



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA
LA PROMOCIÓN DEL EJERCICIO ÉTICO DE LA ABOGACÍA
ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
DE PANAMÁ**

*La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, representada en este acto por el Licenciado Juan Antonio Tejada Espino, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-220-1655, actuando en su condición de Defensor del Pueblo y quien ostenta la Representación Legal de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, en adelante **La Defensoría**, y El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, representado en este acto por el Dr. Miguel Antonio Bernal Villalaz, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-2773, y debidamente autorizado por El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, en adelante **El Tribunal de Honor**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación para la Promoción del Ejercicio Ético de la Abogacía.*

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 18 de la Ley N° 9 del 18 de abril de 1984, que regula el ejercicio de la profesión de abogado, establece que "Constituye falta a la ética, la infracción de las normas contenidas en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados y de cualquier disposición legal vigente sobre tal materia".*
- 2. Que el artículo 22 de la Ley N° 9 del 18 de abril de 1984 que regula el ejercicio de la profesión de abogado establece que: "El Colegio Nacional de Abogados creará un Tribunal de Honor para la investigación de faltas a la ética por denuncia de parte interesada, o del funcionario del Órgano Judicial, del Ministerio Público o de la Administración Pública, que conozca del caso en relación con el cual incurrió en la falta".*
- 3. Que los artículos 26 y 27 de la Ley N° 9 del 18 de abril de 1984 que regula el ejercicio de la profesión de abogado, establecen lo siguiente:*

Artículo 26: "Si el Tribunal de Honor estimara procedente el juzgamiento, solicitará a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia que decrete la citación a juicio del denunciado".

Artículo 27: "El requerimiento de elevación a juzgamiento deberá contener los datos personales del abogado denunciado, o los que sean necesarios para identificarlo y una relación clara, precisa, circunstancial y específica del hecho tenido como falta a la ética y su calificación legal. Este acto será adoptado por mayoría de votos del Tribunal de Honor, con la firma autógrafa de los miembros del Tribunal que lo sustentan".

4. *Que tanto La Defensoría como El Tribunal de Honor consideran que es altamente conveniente que la ciudadanía y los profesionales del derecho, obtengan la más amplia información posible sobre los procesos que se adelantan en El Tribunal de Honor contra profesionales del derecho, en especial sobre aquellos que han sido remitidos a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, de manera que se transparente a la ciudadanía dicha información.*
5. *Que dentro de las tareas encomendadas a La Defensoría en la Ley 7 de 5 de febrero de 1997, está la de "celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales";*
6. *Que ambas partes están interesadas en desarrollar programas de cooperación, en busca de favorecer el ejercicio ético de la Abogacía y una de las formas de hacerlo es poniendo en conocimiento de la ciudadanía a través del Nodo de Transparencia desarrollado por la Defensoría del Pueblo los nombres de los profesionales del derecho que están siendo procesados por faltas a la ética y cuyo nombre aparece en la lista que ha sido enviada a la Corte Suprema de Justicia, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley que regula el ejercicio de la profesión de abogado.*
7. *Que en consecuencia de lo anterior, es necesario establecer un instrumento legal que regule las relaciones para desarrollar el Programa de Cooperación para la Promoción del ejercicio ético de la abogacía.*

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: *El objeto del presente Convenio de Cooperación es el de establecer nexos formales de colaboración entre las partes, a fin de promover el ejercicio ético de la abogacía en la República de Panamá, considerando la importancia estratégica de que en su calidad de auxiliares de la Justicia, están revestidos los profesionales de la abogacía.*

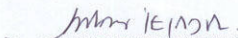
SEGUNDO: *La Defensoría en conjunto con El Tribunal de Honor publicarán tanto en el Nodo de Transparencia de la Defensoría como en la página de Internet del Colegio Nacional de Abogados, la lista de los profesionales del derecho cuyo nombre ha sido enviado a la Corte Suprema de Justicia, por la supuesta comisión de faltas a la ética profesional del abogado.*

TERCERO: *La Defensoría y El Tribunal de Honor se comprometen a destinar recursos humanos y físicos suficientes para promover a nivel nacional en las Facultades de Derecho, tanto de las Universidades públicas como privadas, foros de discusión, seminarios y programas de divulgación y promoción del ejercicio ético de la profesión de abogado, así como a promover la inclusión en los programas de estudio de las Facultades de Derecho de la enseñanza de la ética*

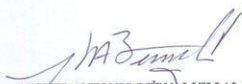
CUARTO: El presente Convenio empezará a regir desde la fecha de su firma y estará vigente por un período de un año prorrogable. Se entiende que la prórroga procederá de manera automática, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad de no proceder con ella al menos con treinta días calendario de anticipación. Podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes lo comunique mediante aviso escrito a la otra, al menos con sesenta días calendario de anticipación.

QUINTO: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante mutuo consentimiento de las partes.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente facultados para tal efecto, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre del año 2005.


JUAN ANTONIO TEJADA ESPINO

Defensor del Pueblo de la República de Panamá


MIGUEL ANTONIO BERNAL VILLALAZ

Presidente del Tribunal de Honor del Colegio
Nacional de Abogados de Panamá